

RESPUESTA OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA 014-2017

El Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados en participar en la Convocatoria Pública 014-2017, cuyo objeto es; “*PRESTAR SERVICIOS DE SALUD EN ORTOPEDIA, TRAUMATOLOGIA Y LAS SUBESPECIALIDADES QUE SE REQUIERAN EN LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCION (...)*”, se permite proceder a dar respuesta a las mismas en los siguientes términos:

Observaciones presentadas por: **QUINBERLAB S.A.**

Primera

“9.5. RAZÓN CORRIENTE

Dentro de la presente Convocatoria se solicita una Razón Corriente igual o superior 2.0 veces solicitamos muy amablemente sea modificado este indicador permitiendo una Razón Corriente igual o superior a 1.1 veces debido a que el solicitado en la Convocatoria limita la pluralidad de oferentes interesados en participar en el proceso, por lo cual serían muy pocas las empresas que logren cumplir con este requerimiento.

9.6 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL.

Lo Solicitado en la Convocatoria es menor o igual a cincuenta (50%). Solicitamos sea modificado este indicador permitiendo un índice de endeudamiento menor o igual a sesenta y dos (62%). Lo anterior en razón de que se pueda dar una mayor pluralidad de oferentes, conforme lo establece la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.”

Respuesta.

No se acepta la solicitud de reducir los indicadores de RAZÓN CORRIENTE Y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, dado a las políticas que actualmente presenta la ESE de acuerdo al tipo de servicio a contratar, por lo anterior se mantienen los indicadores solicitados y que hace referencia : Razón corriente : 2,0 veces Y Nivel de endeudamiento: igual o menor al 50%.

Segunda

“Solicitamos amablemente que se pueda acreditar la experiencia en la venta y/o suministro de material de insumos para el área de laboratorio clínico y no se limite a suministro de material de Osteosíntesis debido a que ambos objetos cumplen con la necesidad del Hospital y sustentan la capacidad administrativa, logística, técnica y científica que posee el oferente, sin desmejorar las especificaciones solicitadas.”

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el objeto contractual de la convocatoria pública N°014 de 2017 es *“Compra de material de osteosíntesis requerido para la realización de los procedimientos quirúrgicos de ortopedia, traumatología y demás subespecialidades, adelantados por la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha”* se define que la experiencia de los oferentes debe estar descrita y soportada de acuerdo a este objeto, máxime cuando por la necesidad y la cantidad de usuarios que hacen uso de este servicio en el Municipio se requiere contar con una empresa y/o persona natural especializada en el tema específico a contratar, por lo tanto no siendo viable para este Hospital aceptar la observación.

Tercera.

*“La convocatoria establece **“La ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA no acepta propuestas alternativas como tampoco propuestas parciales”**. Solicitamos amablemente se puedan realizar ofertas parciales, debido a que ningún proveedor a nivel nacional cuenta con el portafolio completo y por lo tanto automáticamente inhabilita a cualquier casa comercial o distribuidor para presentarse al proceso, violando el principio de libre competencia.”*

RESPUESTA

La ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas, es un hospital que debido a su ubicación y a su población objeto, recibe todo tipo de trauma de alta, mediana y baja complejidad en la especialidad de ortopedia y traumatología, requiriendo material de osteosíntesis para fracturas de todo el sistema óseo, las cuales deben ser atendidas rápidamente, brindándole a los pacientes una atención oportuna que les permita garantizar una fijación externa e interna en un tiempo adecuado, logrando evitar complicaciones posteriores, estancias prolongadas y en el peor de los casos tener que referir los pacientes a otras entidades de salud.

Por lo tanto es de vital importancia que la Institución, cuente con un stock de material de osteosíntesis garantizando el suministro oportuno y pertinente del mismo, evitando retrasos en los procedimientos y mejorando la atención a nuestros usuarios.

Así las cosas y acogiéndonos a nuestro régimen de contratación, consideramos viable y necesario contar con una sola empresa que suministre el objeto de la presente convocatoria pública, no siendo favorable para el Hospital recibir propuestas parciales, ya que estas nos llevarían implícitamente a la necesidad de celebrar más de un contrato con el mismo objeto, cuando esto no solo hace más dispendiosa su ejercicio y ejecución sino la propia labor de la administración.

Cuarta.

“Realizando una verificación de los ítems solicitados, identificamos que algunos se encuentran con una marca específica “DIVA Cervical Cage S.4, DIVA Cervical Cage S.5, DIVA Lumbar Cage S8-20-0°, DIVA Lumbar Cage S9-20-0°, ELLIPSE Placa occipital, Pequeña, Revere Tornillo de bloqueo, SIGNATURE TLIF Spacer,R Small, 7mm” . Solicitamos amablemente se permita ofertar cualquier marca toda vez que cumpla con las especificaciones iniciales en aras de permitir la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la transparencia que se establece en la ley de contratación pública, ya que cuando se relaciona una marca específica direcciona solamente a una marca comercial e impide hacer una selección objetiva”

RESPUESTA

Haciendo una revisión minuciosa del anexo técnico 01 de la convocatoria pública 014 de 2017, se encuentra que dentro del mismo existían ítems que aunque no tienen definida una marca específica, por sus características técnicas se podía colegir la casa a la cual pertenecían. Por lo anterior procede la observación y se modificará lo pertinente en el anexo técnico 01.

Quinta

“En búsqueda de que los oferentes tengamos tiempo suficiente para realizar y enviar una oferta acorde a las necesidades del Hospital, solicitamos ampliación de la fecha de entrega de las mismas para el día 17 de marzo de 8:00 am a 4:00 pm. En la oficina de contratación.”

RESPUESTA

Como quiera que la entidad plantea sus procesos contractuales, cronogramas, etc. de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las garantías de los oferentes y los principios que rigen a la contratación pública, la prórroga solicitada por la empresa que presenta las observaciones sobrepasa la posibilidad que tiene la ESE para cumplir con su misión institucional y por ende cumplir con las necesidades de sus pacientes, por lo anterior no es aceptada la observación.

Original Firmado

LUIS EFRAÍN FERNÁNDEZ OTÁLORA
GERENTE

V/B. Dr. Ángel Custodio Quintero H – Subgerente Científico
V/B. Diana Villani Ladino – Asesora Jurídica
Proyectó Dr. Jorge Alberto García – Abogado de Contratación